



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 598 / 2016.

ZAPALLAR, 02 de Febrero de 2016.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 7533 de fecha 23 de Diciembre de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública N° 102/2015 denominada "Concesión de Espacios para la Venta de Seguro Automotriz Obligatorio año 2016-2017, Comuna de Zapallar".
2. Decreto de Alcaldía N° 490 de fecha 26 de Enero de 2016, que adjudica la Licitación Pública N° 102/2015 denominada "Concesión de Espacios para la Venta de Seguro Automotriz Obligatorio año 2016-2017, Comuna de Zapallar".
3. Contrato de "Concesión de Espacios para la Venta de Seguro Automotriz Obligatorio año 2016-2017, Comuna de Zapallar", suscrito entre la Municipalidad de Zapallar y David Eduardo Navarro Carachi.
4. Memorándum N° 106/2016 del 02 de Febrero de 2016 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de "Concesión de Espacios para la Venta de Seguro Automotriz Obligatorio año 2016-2017, Comuna de Zapallar", suscrito entre la **Municipalidad de Zapallar** y **David Eduardo Navarro Carachi**, de fecha 29 de enero de 2016, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 29 de Enero de 2016, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la **MUNICIPALIDAD**; por la otra parte, comparece **DAVID EDUARDO NAVARRO CARACHI**, Cédula de Identidad N° [redacted] representado, según se acreditará por don **CLAUDIO HERMES BRIONES SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en Llano Subercaseaux N°3629, oficina 506, San Miguel, Santiago, en adelante el **CONCESIONARIO**, los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONCESIONARIO mediante Decreto de Alcaldía N°490/2016, de 26 de enero de 2016, previo acuerdo N°65/2016 del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°02/2016 de fecha 22 de enero de 2016, del proceso de licitación pública para la "Concesión de Espacios para la Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, Año 2016 - 2017, Comuna de Zapallar"/número ID de registro de adquisición 5325-137-LE15, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 7533/2015, de 23 de diciembre de 2015, en adelante las "Bases".

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Entregar en concesión de espacios consistentes en bienes municipales y nacionales de uso público que a continuación se indican, teniendo por objetivo otorgar exclusividad en la venta de pólizas de seguros obligatorios para vehículos motorizados, durante el periodo de tramitación de los permisos de circulación para los años 2016-2017 por parte de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en la forma establecida en las Bases de Licitación que forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.

ESPACIOS ENTREGADOS EN CONCESIÓN	
- Frontis del Edificio Consistorial de la Ilustre Municipalidad de Zapallar	/
- Supermercado OK Market, Cachagua	/
- Oficina BASE CAM La Laguna	/
- Frontis Oficina Municipal de Catapilco	/

TERCERO: Vigencia de la Concesión.- La concesión tendrá una vigencia desde el lunes 01 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero de 2018.

CUARTO: Sobre el Horario de funcionamiento de los módulos de atención.- El horario de funcionamiento será desde las 08:30 hrs. hasta las 18:00 hrs. De lunes a Viernes (Marzo de lunes a Domingo).

El servicio, deberá encontrarse en funcionamiento el día anterior al día de inicio de la concesión.

QUINTO: Encargado de la Concesión.- El CONCESIONARIO deberá designar un representante supervisor del contrato de concesión con domicilio comercial en la comuna de Zapallar; representante que será el responsable de la operación misma ante la Inspección Técnica del servicio.

SEXTO: El CONCESIONARIO está obligado a respetar los términos ofertados en su propuesta publicada en el Sistema de Información ID 5325-137-LE15.

SÉPTIMO: Tarifa de la Concesión.- La tarifa que pagará el CONCESIONARIO para la ejecución de la presente concesión es la suma de **\$23.550.000.- (veintitrés millones quinientos cincuenta mil pesos).**

OCTAVO: El CONCESIONARIO deberá pagar en la Tesorería Municipal de esta Corporación edilicia la tarifa indicada en la cláusula precedente en **dos cuotas, iguales y sucesivas de \$11.775.000.- (once millones setecientos setenta y cinco mil pesos).** La primera cuota deberá pagarse el día 8 de Abril de 2016 y la segunda se pagará el día 7 de Abril de 2017.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Terminado el periodo concesionado, el CONCESIONARIO presentará un informe a la Unidad Técnica, adjuntando el comprobante del ingreso emitido por la Tesorería Municipal, quien lo revisará, y procederá a su aprobación, emitiendo el certificado de Recepción Conforme del contrato de Concesión, si procediere, dentro de los 5 días hábiles siguientes, a contar de la fecha de presentación del mismo. Una vez recepcionado el contrato, la unidad técnica procederá a tramitar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato solicitada en las presentes bases.

Para la obtención del certificado de Recepción Conforme del contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar a la Unidad Técnica los siguientes documentos:

- a) Comprobante respectivo correspondiente al pago, emitido por la Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- b) Comprobante de pago de multas, si las hubiere, correspondiente a cada ingreso efectuado, emitido por la Tesorería Municipal.
- c) Otros documentos solicitados en las presentes bases, o mencionados en el contrato, y que sean necesarios para respaldar el ingreso respectivo, aunque no estén expresamente nombrados en las bases de la propuesta.

La Unidad Técnica calificará en cada caso la falta de uno o más de estos documentos, y podrá cursar las multas correspondientes por atraso en la presentación de los ingresos municipales, cuando corresponda.

NOVENO: Cesión y Subcontratación.-

- a) **Cesión del Contrato.-** El CONCESIONARIO no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el CONCESIONARIO podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del servicio contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el CONCESIONARIO, con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el CONCESIONARIO seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el CONCESIONARIO estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

DÉCIMO: Multas.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

- a) **Multas por Atrasos:** El incumplimiento del Proveedor a los plazos establecidos en el contrato para el pago de la concesión, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente a 2 UTM. por cada día de atraso hasta completar un máximo de 15 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no cumplirá con su obligación, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.
- b) **Multa por no pago:** En el caso que transcurra más de 15 días de atraso en los plazos establecidos en el contrato para el pago, se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no cumplirá su obligación y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente a 1 UTM., pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato.
- c) Por el incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en las bases técnicas y bases administrativas, 1 UTM. Por evento;
- d) Por no mantener el aseo en los sectores concesionados, 1 UTM. Por evento;
- e) En caso de ausencia injustificada del Jefe de Equipo o Encargado Responsable en las reuniones citadas por la Unidad Técnica, se aplicará una multa equivalente a 2 UTM. por evento.

Se entenderá que el proveedor está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- 1.- Identificación del Proveedor.
- 2.- Identificación de la licitación y Nº de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El Proveedor podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la Tesorería del MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el Proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo segunda del contrato. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo segunda del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

III.- Incumplimiento reiterado

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de no



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima segunda del contrato o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el Proveedor deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el Proveedor no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá hasta la emisión del Certificado de Recepción de Servicio; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el Proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la producción no cumple con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el proveedor adjudicado.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de la producción; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la letra a) de la cláusula novena, o de la limitación establecida en la letra b) de la cláusula novena; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto II de la cláusula décima; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto II de la cláusula décima; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el contratista, de conformidad al artículo 27° de las Bases. Además de lo señalado en el artículo 36 letra b) de estas bases.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en las presentes Bases.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley Nº20.123.

- h) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.
- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), y de la indicada en la letra h) sólo si el proveedor acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que el CONCESIONARIO ha entregado una garantía por la suma de \$7.065.000.- (siete millones sesenta y cinco mil pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario Nº 69.050.400-6, en los términos exigidos en las Bases, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONCESIONARIO a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONCESIONARIO. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONCESIONARIO una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONCESIONARIO revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO CUARTO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Encargado de Permisos de Circulación de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio y Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del CONCESIONARIO.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Personería.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La facultad de don Claudio



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Hermes Briones Sepúlveda, para representar a don David Eduardo Navarro Carachi, consta de Mandato General, suscrito ante el Notario Público Titular de San Miguel, don Justino Silva Quiroga, de fecha 16 de enero de 2015, bajo repertorio N° 39-2015.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- LICITACIONES.
- 2.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO.
- 5.- ENCARGADO PERMISOS DE CIRCULACION.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.